

# Multa de 14.000 euros por robo de imágenes documentales

El juez condena a Telecinco y a Producciones Mandarina a indemnizar a un director de cine alemán. Considera que la infracción vulnera los derechos de autor y se tienen en cuenta los daños morales.

Mercedes Serraller. Madrid

El Juzgado de lo Mercantil número 6 de Madrid ha condenado a Telecinco y a Productora Mandarina a indemnizar a un director de cine alemán con cerca de 14.000 euros por infracción de derechos de autor y daños patrimoniales y morales por haber utilizado sin su permiso imágenes de un documental en una producción de tema y sentido muy distinto.

El demandante es Cristian Liffers, un director alemán que escribió, produjo y dirigió un documental titulado *Dos patrias*. Esta obra intenta reflejar la vida de homosexuales y transexuales en Cuba, a través del día a día de distintos protagonistas. La cinta se mostró en multitud de festivales (Miami, La Habana, San Francisco, Toronto, Nueva York, etc.), tuvo muy buenas críticas en medios de prestigio y obtuvo varios premios.

Liffers se enteró de que una cadena española había emitido un documental sobre prostitución infantil en Cuba donde se utilizaban fragmentos e imágenes de *Dos patrias*. El documental había sido producido por Producciones Mandarina, que pertenecía a Telecinco, y que abordaba el tema mediante el uso de cámaras ocultas.

La sentencia, que ha sido recurrida, acoge la reclamación del director y estima –parcialmente, aunque de forma sustancial– la demanda, por la que se reclaman daños patrimoniales y daños



El documental 'Dos patrias' recibió varios premios en numerosos festivales.

morales. Además, declara que las demandadas han violado los derechos de propiedad intelectual de Liffers, ordena que cesen en su reproducción, comercialización, distribución, etc., y que retiren todas las copias del tráfico económico. Y les condena a abonar solidariamente 3.370 euros en concepto de daño por infracción de los derechos de explotación y 10.000 euros por daño moral causado al prestigio y reputación del demandante.

La cadena y la productora, por su parte, alegaron falta de legitimación activa y que no resultaba acreditada de modo

**La productora afirmó que la obra era un mero reportaje de investigación**

**La sentencia entiende que el demandante ha sufrido desprestigio, demérito y daño**

fehaciente la titularidad activa de la obra, pretensión que ha sido desestimada. Además, la cadena esgrimió su desconocimiento de cómo habían podido introducirse tales imágenes en la emisión y sobre la utilización de un recurso audiovisual accesorio.

A su vez, la productora afirmó que la obra que produjo era un mero reportaje de investigación, sin pretensiones artísticas ni creativas, por lo que no reúne los caracteres propios de una obra audiovisual original, aunque admitía la reproducción parcial.

La única matización que hace la sentencia a las preten-

siones de Liffers es en lo relativo a la cuantificación de las imágenes sustraídas, ya que considera que el demandante ha contado más minutos de los que aprecia el tribunal. El sistema de cálculo que se utiliza se basa en la tarifa de la Entidad de Gestión de Derechos de Productores Audiovisuales (Egeda), de 3.005 euros por 60 segundos de obra audiovisual. Así, el juez rebaja la indemnización de 6.740 euros a 3.370 euros.

Sin embargo, en lo que sí estima totalmente la demanda es en lo relativo a los derechos morales. Así, el fallo considera que el documental tiene unas pretensiones creativas que se mezclan “mediante su parcial reproducción con una obra documental dirigida a exponer actividades delictivas, clandestinas, prohibidas, perseguidas, sórdidas, inmorales, grabadas mediante cámara oculta, con críticas al régimen político y policial”.

Por último, concluye el juez, “de todo lo cual debe concluirse que tal uso parcial en obra documental audiovisual de tal contenido ha supuesto un desprestigio, demérito y daño para el nombre y reputación del demandante, que atendiendo al *share* del programa [13,4%], al contenido de la obra a la que fueron unidas, a su remisión de copia a la Jefatura del estado de Cuba, a la ausencia de consentimiento o autorización de los personajes que conforman las historias personales de la obra del autor”.

## Indemnización por infracción de copyright

### OPINIÓN

Eric Jordi Cubells

Si en duda, esta puede llegar a ser la cuestión más compleja a resolver en un litigio sobre derechos de autor. La Ley de Propiedad Intelectual ofrece al perjudicado por una infracción de propiedad intelectual dos opciones alternativas: 1) fijar la indemnización en base a las consecuencias económicas negativas sufridas por el perjudicado o 2) cuantificarla en base a la remuneración que hubiera percibido el perjudicado de haber mediado autorización para utilizar el derecho de propiedad intelectual en cuestión.

La primera de las alternativas puede y suele entrañar una gran dificultad probatoria; la doctrina jurisprudencial es muy exigente a la hora de probar la existencia y la exacta cuantía de daños, entre los que se encontrarían la pérdida de beneficios

que haya sufrido el perjudicado y/o los beneficios que el infractor haya obtenido por la utilización ilícita.

El segundo criterio indemnizatorio es quizás más accesible, pero no exento de dificultad a la hora de cuantificar la indemnización. Se trata de una institución con origen en la doctrina alemana (*Lizenzgebühr*) y se apoya en una ficción jurídica, representada por una situación hipotética: que el titular del derecho vulnerado hubiese otorgado una licencia al infractor que le permitiese llevar a cabo la actuación que, en realidad, ha supuesto una vulneración del derecho de exclusiva. La cuantía de la indemnización se correspondería entonces con el precio que el autor debería recibir de haber autorizado la explotación ilícita.

En el caso que aquí nos ocupa se optó por esta segunda alternativa, si bien el autor no había explotado anteriormente la obra en las formas y modalidades de explotación realizadas por las demandadas.

A partir de esta limitación, se planteó una indemnización en base a las tarifas y condiciones

económicas estipuladas por Egeda, entidad de gestión que tiene encomendada la gestión de los derechos de productores audiovisuales.

Dichas tarifas establecen un determinado precio por minuto por el uso de fragmentos o secuencias de material audiovisual del repertorio de la citada entidad de gestión de derechos de autor.

Si bien existe cierta controversia sobre el exacto número de segundos de material audiovisual utilizado por las demandadas, este método de cuantificación de la indemnización es admitido por la resolución del Juzgado Mercantil nº 6 de Madrid, que acepta dichas tarifas como una referencia del precio que el autor debería percibir, de haber autorizado la explotación.

Así pues, las tarifas y condiciones económicas de las entidades de gestión –tan discutidas en otros ámbitos– pueden resultar una útil herramienta a la hora de plantear la cuantificación de la indemnización.

Abogado  
Monereo Meyer Marinel-Io Abogados